

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN  
PERSONAL, INGRESOS BRUTOS Y ÚLTIMOS  
ESTADOS FINANCIEROS

**ASUNTO:** CEPR-MI-2015-0005

**SOBRE:** Reglamento Núm. 8618,  
Reglamento sobre Certificaciones, Cargos  
Anuales y Planes Operacionales de  
Compañías de Servicio Eléctrico

**ORDEN**

El pasado 10 de julio de 2015, la Comisión de Energía de Puerto Rico (Comisión) aprobó el Reglamento Núm. 8618, conocido como Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico (Reglamento 8618), como un reglamento de emergencia a tenor con lo dispuesto en el Artículo 6.20 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, y en lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El aviso sobre la aprobación de dicho Reglamento fue publicado el sábado 11 de julio de 2015 en el diario Primera Hora, y el lunes 13 de julio el Reglamento fue presentado en el Departamento de Estado.

La Sección 2.01 del Reglamento 8618 dispone que toda compañía de servicio eléctrico que esté operando en Puerto Rico al momento en que este Reglamento entró en vigor, deberá presentar la información personal allí requerida dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento. Asimismo, la Sección 4.02 requiere que tales compañías presenten los ingresos brutos que hayan generado durante el último año fiscal, así como sus últimos estados financieros auditados, junto con la información personal requerida en la Sección 2.01. El referido término de treinta (30) días venció el miércoles 12 de agosto de 2015.

Tras la aprobación del Reglamento, la Comisión recibió llamadas y correos electrónicos con preguntas sobre la disponibilidad de formularios, el lugar y los medios para presentar la información requerida, el lugar y las formas de hacer los pagos, y las fechas de vencimiento de los términos establecidos en el Reglamento. La Comisión publicó en su portal de internet información con el objetivo de ofrecer respuestas a las preguntas más frecuentes así como una orientación general al público sobre algunas disposiciones del Reglamento 8618. Dicha información está disponible en <http://energia.pr.gov/informacion-sobre-presentacion-de-documentos-y-pagos/>.

fec

JHEM

M

No obstante lo anterior, en consideración a las nuevas obligaciones que el Reglamento 8618 impone a los integrantes de la industria eléctrica en Puerto Rico y al ser éste un primer paso que concretiza lo esencial que es –para todo el sector regulado– estar sobre aviso de los desarrollos en los trabajos de la Comisión, concedemos un término adicional **hasta el 27 de agosto de 2015** para que toda compañía de servicio eléctrico presente (i) la información personal a tenor con lo establecido en la Sección 2.01 del Reglamento, así como (ii) la información sobre sus ingresos brutos y sus últimos estados financieros auditados a tenor con lo dispuesto en la Sección 4.02 del Reglamento.

Por lo tanto, las compañías de servicio eléctrico que estén operando y que para la fecha de esta Orden aún no han presentado la información requerida en las Secciones 2.01 y 4.02 del Reglamento 8618, deberán así hacerlo en o antes del 27 de agosto de 2015 utilizando los formularios que están disponibles en el portal de internet de la Comisión. El término adicional establecido en esta Orden se refiere únicamente al término para la presentación de la información personal y de la información sobre ingresos brutos y último estado financiero auditado. Dicho término adicional no tiene el efecto de extender ni alterar los términos aplicables al Informe Operacional y a la Solicitud de Certificación según establecidos en el Reglamento 8618.

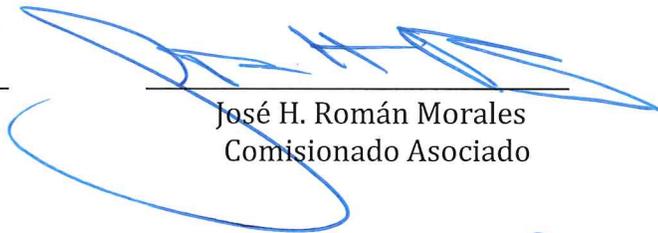
Publíquese.



Agustín F. Carbo Lugo  
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 13 de agosto de 2015.



Mariana I. Hernández Gutiérrez  
Asesora Legal Principal

